



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El cáncer representa una de las causas de mortalidad de mayor incidencia en las estadísticas mundiales.

Nuestra provincia no escapa a estas estadísticas, creemos que una tarea fundamental para ello es crear un registro que nos dé un diagnóstico preciso de la realidad local.

El cáncer no es una única enfermedad. Es un conjunto de muchas enfermedades que tienen en común que algunas células del cuerpo proliferan de forma incontrolada, originando problemas en su lugar de origen o en otros órganos. Cada tipo de cáncer es distinto.

Los más frecuentes son dos variedades de cáncer de piel (epiteliomas). Debido a su buen pronóstico muchas veces no se los incluye dentro del grupo de tumores malignos importantes.

Dentro de los tumores malignos importantes, los más frecuentes son el cáncer de pulmón y el de próstata en los varones y el cáncer de mamas y de pulmón en las mujeres. En tercer lugar, en ambos sexos, figura el cáncer de colon-rectal.

La detección precoz de esta enfermedad puede, en algunos casos, mejorar las posibilidades de curación.

Las prácticas más habituales en este sentido son:

1. La detección precoz del cáncer de cuello uterino mediante citologías periódicas.
2. La del cáncer de mama mediante mamografías periódicas.
3. La del cáncer de próstata mediante una prueba de sangre llamada PSA.

En esta enfermedad, como en muchas, la prevención sigue siendo el mejor tratamiento, pues permite disminuir la cantidad y la gravedad de esta dolencia que afecta a una porción cada vez mayor de habitantes.

Desde la salud pública debemos generar los instrumentos que permitan una evaluación de la situación local para realizar políticas activas en la lucha contra el cáncer.

Creemos que el Registro que hoy proponemos crear, con sus funciones permitirá contar con los elementos necesarios para continuar en el camino de una salud pública esencialmente preventiva.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: Luis Alberto Falcó



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

DE LA CREACION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE TUMORES

Artículo 1°.- Créase el Registro Provincial de Tumores en el ámbito de la Dirección de Epidemiología, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro, abarcando a los subsectores estatal, privado y obras sociales.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2°.- Los objetivos del Registro son:

- a) Conocer la magnitud del problema de los distintos tipos de cáncer y su evolución futura.
- b) Implementar un Registro que permita la programación y adopción de acciones de control del cáncer que contribuyan a la disminución de la mortalidad por cáncer en la Provincia.
- c) Intercambio de información a nivel nacional e internacional con otros registros de cáncer.

CAPITULO III

DE LA IMPLEMENTACION DEL REGISTRO

Artículo 3°.- La Unidad de Registro, Análisis y Evaluaciones de Datos estará conformada por un coordinador médico responsable del Registro y una secretaria de Registro con personal auxiliar entrenado para tal fin.

Artículo 4°.- Las funciones del coordinador serán:

- a) Coordinar el flujo de internación médica en todo el ámbito provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Elaboración de la información y datos estadísticos.
- c) Presentar con datos obtenidos al Programa Provincial de Prevención y Control de Enfermedades Neoplásicas y a la Dirección de Promoción de la Salud para el diseño de políticas sanitarias.

Artículo 5°.- El personal que integra el Registro Provincial de Tumores, deberá realizar continuos programas de capacitación a fin de conocer los procedimientos de confección de fichas de registros, interpretación de códigos, conocimientos de anatomía, anatomopatología y bioestadística.

Artículo 6°.- La totalidad de estructura asistencial de la provincia tanto sea del sector estatal o privado y de obras sociales, deberá aportar datos diagnósticos al Registro Provincial de tumores.

Artículo 7°.- Los Hospitales de la Provincia implementarán un Registro Hospitalario de Tumores a cargo de un coordinador médico y con personal especialmente capacitado, evaluará los casos nuevos detectados en los servicios de anatomía patológica, citología, hematología, oncología, dermatología, ginecología y en todos aquellos servicios donde eventualmente o rutinariamente se procesan y evalúan estudios diagnósticos de confirmación histológica. Deberá seguir el control evolutivo de los pacientes a fin de obtener datos de historia natural, respuesta terapéutica y sobrevida de los pacientes diagnosticados.

Artículo 8°.- Cada Registro Hospitalario deberá elaborar un informe mensual sobre los informes obtenidos, el que será remitido a los servicios hospitalarios y a la Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos de la Dirección de Epidemiología.

Artículo 9°.- La Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de Datos deberá elevar un informe anual con los resultados, el que será publicado en una edición especial del Boletín Epidemiológico de la Provincia.

CAPITULO IV

DE LOS DATOS A ELABORAR

Artículo 10.- El Registro Hospitalario elaborará información sobre la distribución de casos de cáncer en el ámbito del hospital, según su localización, edad, sexo, demora entre el comienzo de los síntomas, el diagnóstico y el tratamiento instaurado. Estado de la enfermedad en el momento del diagnóstico, descripción del tratamiento, sobrevida de acuerdo a localización, edad y sexo, estado del paciente con seguimiento periódico.

Artículo 11.- La "Unidad de Registro, Análisis y Evaluación de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Datos" elaborará información sobre la distribución de los casos de cáncer en el ámbito de la Provincia, según su localización patológica, edad, sexo y distribución territorial.

Deberá cruzar información a otros métodos de registro como los Registros Hospitalarios y los certificados de defunción.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 12.- Los gastos que demande la implementación del Registro Provincial de Tumores deberá preverse para el presupuesto previsto en la Dirección de Promoción y Protección de la Salud, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social del año 2001.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 14.- De forma.